



Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA

Dieciséis (16) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Acción	Ordinario Laboral
Demandante	Noemí Lucía Castillo Rada
Demandado	Itaú Corpbanca Colombia S.A. y otro
Radicado	05154 31 12 001 2020 00047 00
Asunto	Tiene notificado por conducta concluyente-contestada la demanda-Cita a audiencia del art. 77 del CPL.
Sustanciación No.	068

Se arrima al proceso de la referencia, la contestación a la demanda por Itaú Corpbanca Colombia S.A., sin que se acredite por el demandante la notificación a esta sociedad, por cuanto no se tuvo en cuenta la gestión inicial para notificar el auto admisorio, razón por la que se tendrá notificado en los términos previstos en el art. 301 del CGP., contestada la demanda, y se procederá a citar a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del CPL.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., en los términos del art. 301 del CGP.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, tener contestada la demandada por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

TERCERO: Fijar como fecha para realizar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO Y; DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con lo normado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral, el día **dieciséis (16) de abril del dos mil veintiuno (2021), a las dos de la tarde (2PM)**

Se advierte, que unos 15 minutos antes de la hora de la audiencia, se enviará a los correos de los apoderados de las partes la invitación para la realización de la audiencia en forma virtual.

CUARTO: Por secretaría procédase a notificar a Colpensiones, por lo expuesto en el auto admisorio de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería para representar al demandado ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., al abogado CHARLES CHAPMAN LÓPEZ con TP. 101.847 del CSJ., en los términos del poder conferido, y aceptar la sustitución al poder que éste hace, en el abogado SILVESTRE JUNIOR AROCA MORÓN con T.P. 344.645 del CSJ.

NOTIFÍQUESE
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ
J

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c1163a05c58ddf4367cd639e18cd214ef46698478131412872c325f9f4475c**
Documento generado en 16/02/2021 08:20:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>